



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 414-2012-PCNM

Lima, 26 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Sylvia Jacqueline Sack Ramos**, siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 553-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Sylvia Jacqueline Sack Ramos fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sylvia Jacqueline Sack Ramos, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 26 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias impuestas ni procesos disciplinarios en trámite. Se le ha formulado un cuestionamiento vía participación ciudadana, sin embargo, conforme lo ha explicado la magistrada evaluada los hechos contenidos en el cuestionamiento refieren la emisión de una resolución que no fue suscrita por su persona por encontrarse gozando de su período vacacional;

Asimismo, cuenta con tres reconocimientos: el primero emitido por la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, en el año 2007, por su participación en la campaña social: "El Ministerio Público: defiende tus Derechos y cuida tu salud". El segundo, emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público en el año 2007, como una felicitación por el trabajo fiscal – acta de visita ordinaria del año 2007. El tercero, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima, en el año 2011, por su

N° 414- 2012-PCNM

participación en la Comisión para elaborar el proyecto del reglamento de la Junta de Fiscales Provinciales de Lima. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima, en el referéndum del año 2006 obtuvo una calificación aprobatoria. No registra procesos constitucionales ni denuncias en trámite interpuestas en su contra. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones** se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 19 sobre 30 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la documentación sobre su producción durante el período de evaluación, la magistrada ha obtenido la máxima calificación de 30 puntos en este aspecto. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos** han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.32 sobre 20 puntos. En **organización de trabajo**, la magistrada objeto de evaluación cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2003 al 2009, 2010 y 2011, habiendo obtenido una calificación de 9.60 sobre 10 puntos. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados. Asimismo, cuenta con cinco publicaciones y ha realizado labores docentes en la Universidad de San Martín de Porres, durante el año 2011, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sylvia Jacqueline Sack Ramos, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2012;

RESUELVE:

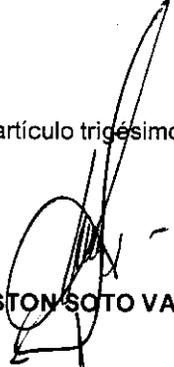
Primero: Renovar la confianza a doña **Sylvia Jacqueline Sack Ramos**, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 414- 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



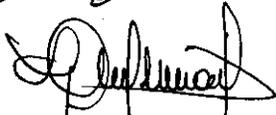
MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ